

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2017-00015-00
ACCIONANTE: ALIRIO ORDOÑEZ QUINAYAS.
ACCIONADO: TRANSPORTES TIERRA DEL SOL Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NUMERO: 362
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.
Popayán, once (11) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Revisado el memorial poder presentado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA., mediante el cual confiere poder al abogado JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, se tiene que el mismo fue otorgado legalmente, por ende, se procederá a ordenar reconocer personería al mencionado profesional del derecho.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

RECONOCER personería al abogado JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.638.193 y Tarjeta Profesional número 190.751 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 91 se notifica el auto anterior.

Popayán, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00143
DEMANDANTE: MARGARITA ANGEL RAMIREZ
DEMANDADO COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 338

Popayán, Cauca, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ha pasado el presente proceso a Despacho, remitido por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYAN, por falta de jurisdicción. Se observa, que se trata de una acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y el Juzgado remitente la rechazó por tratarse de un tema laboral.

Así las cosas, antes de proceder a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda, es necesario que se adecúe la misma bajo los derroteros de un proceso ordinario laboral, para posteriormente entrar a verificar si se cumplen o no los requisitos del art 25 y 25A del CPTSS y siguientes, y así proceder a su admisión, para lo cual se dará un término de cinco (5) días hábiles vencidos los cuales, si no se efectúa la adecuación se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

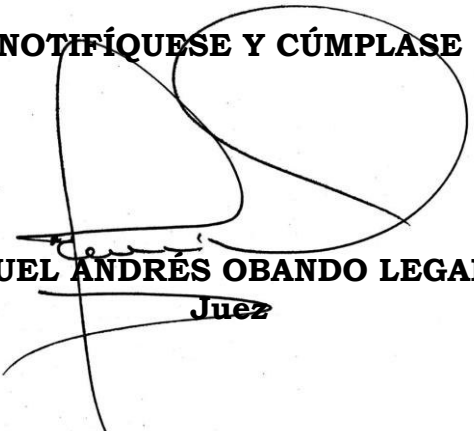
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte demandante, efectué la adecuación de la demanda conforme a lo indicado en en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término judicial de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, **so pena de archivar el proceso.**

TERCERO: Esta decisión se notificará por anotación en estados, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
Juez

DFAM

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 91 se notifica el auto anterior.

Popayán, 14 de septiembre de 2020


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria